

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DIAGNÓSTICO NACIONAL DEL USO DE LOS NUEVOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP) EN MÉXICO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA EL DR. JESÚS ATENODORO ALONSO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 y 06 de junio de 2017, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicó en el sistema CompraNet y el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. INECC/LPN-005/2017 para el servicio denominado "DIAGNÓSTICO NACIONAL DEL USO DE LOS NUEVOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP) EN MÉXICO".
- II. Con fecha 26 de junio de 2017, se emitió el fallo correspondiente a la licitación mencionada en el numeral inmediato anterior, adjudicando el contrato motivo del presente instrumento al DR. JESÚS ATENODORO ALONSO.

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 13, 18 y 20 fracción VII de la Ley General de Cambio Climático; 25 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y del oficio número RJJ.100.-028, de fecha 3 de febrero de 2015, signado por la Dra. María Amparo Martínez Arroyo, Directora General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, cuenta con facultades para la suscripción de los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC en el cumplimiento de las funciones de éste.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de llevar a cabo la prestación del servicio denominado "DIAGNÓSTICO NACIONAL DEL USO DE

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: *de*

No. DE REGISTRO: *456012*

ASUNTOS JURÍDICOS

SM
RP
A
J

LOS NUEVOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP) EN MÉXICO”.

- 1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0135 de fecha 21 de abril de 2017, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 33501 “**Estudios e Investigaciones**” de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número **2017.16.RJJ.3.8.01.00.005.E.015.33501.1.1.9.0.**
- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a “**EL PRESTADOR**”, de acuerdo al procedimiento de la licitación INECC/LPN-005/2017, conforme a lo establecido en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530.
2. “**EL PRESTADOR**” **DECLARA:**
- 2.1 Llamarse como ha quedado escrito, esto es, **JESÚS ATENODORO ALONSO**, ser mexicano, de estado civil casado, originario de Rafael Delgado, Veracruz, con fecha de nacimiento el 25 de junio de 1981, con escolaridad de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, en el Instituto Tecnológico de Orizaba; identificándose con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector ATALJS81062530H400 y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **AEAJS810625HD4.**
- 2.2 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como lo hace constar mediante escrito de fecha 08 de junio de 2017 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar la asesoría que requiere “**EL INECC**”, así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos idóneos para su realización.
- 2.3 Que le fueron entregados oportunamente los “**Términos de Referencia**” en donde se describe en forma clara y detallada la asesoría que requiere “**EL INECC**”, los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente contrato bajo el título de **Anexo No. 1**, formando parte integrante del mismo.

1
2

INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: *[Firma]*

No. DE REGISTRO: *452017*

ASUNTOS JURÍDICOS

2.4 Que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Lázaro Cárdenas número 13, Jalapilla, C.P. 94410, Rafael Delgado, Veracruz.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

Que de conformidad con las anteriores declaraciones reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a prestar el servicio denominado "DIAGNÓSTICO NACIONAL DEL USO DE LOS NUEVOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP) EN MÉXICO", de conformidad con los "Términos de Referencia" (Anexo 1) de la Licitación Pública Nacional Mixta INECC/LPN-005/2017, los cuales debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR" y se precisa el lugar y las fechas en que dicho servicio deberá ser prestado.

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato es por un monto de \$998,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA se pagará en dos exhibiciones a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio materia de este contrato, con base en lo establecido en el punto "Periodo de contratación" de los "Términos de Referencia" (Anexo 1) previa prestación del servicio a satisfacción de "EL INECC" y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dicho servicio de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

12

mm
g
us

	INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	45/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente el número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: _____

No. DE REGISTRO: 45/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del servicio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día 26 de junio de 2017 y concluirá el 26 de diciembre de 2017.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 4.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 5.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: _____

Nó. DE REGISTRO: 450017

ASUNTOS JURÍDICOS

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita **"EL INECC"** señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INECC"** contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por **"EL INECC"**, deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, **"EL INECC"** formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión **"EL INECC"** advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a **"EL PRESTADOR"** subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos

REVISADO:

No. DE REGISTRO: 45/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a **"EL INECC"** cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, pactados de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 "Penas convencionales"** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, se le aplicará a **"EL PRESTADOR"** deducciones al pago.

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA y SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INECC"**, sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de **"EL PRESTADOR"** que

REVISADO:

No. DE REGISTRO:

ASUNTOS JURÍDICOS

efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el contrato y verificar su cumplimiento al Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, como responsable técnico al Dr. Arturo Gavilán García, Director de Investigación sobre Contaminantes, Sustancias, Residuos y Bioseguridad, y como supervisor del proyecto al M. en C. Miguel Ángel Martínez Cordero, Subdirector de Investigación sobre Sustancias y Residuos.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones.

A
P
C

M
K
A

J

	INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO:	<i>[Signature]</i>
No. DE REGISTRO:	45/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

solidarios o sustitutos. En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

DÉCIMA SÉPTIMA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

12

9

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 45/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

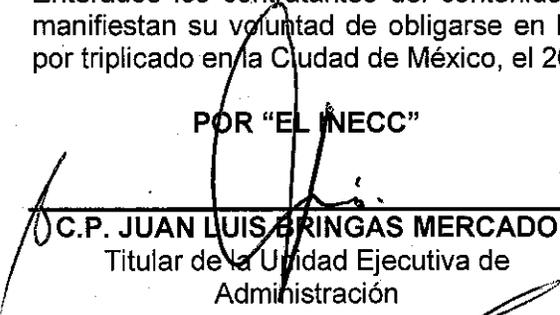
DÉCIMA NOVENA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

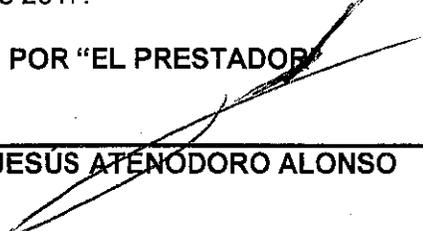
VIGÉSIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

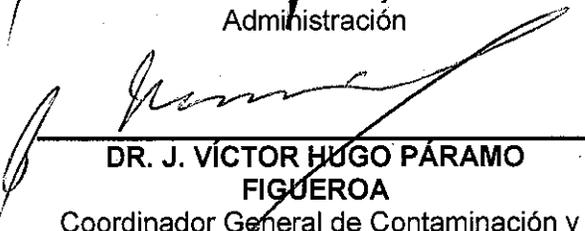
Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 26 de junio de 2017.

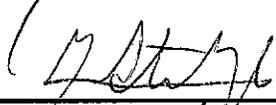
POR "EL INECC"

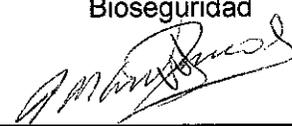
POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


DR. JESÚS ATENODORO ALONSO


DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO
FIGUEROA
Coordinador General de Contaminación y
Salud Ambiental


DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA
Director de Investigación sobre
Contaminantes, Sustancias, Residuos y
Bioseguridad


M. EN C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
CORDERO
Subdirector de Investigación sobre
Sustancias y Residuos

1

10

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/LPN-005/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL DR. JESÚS ATENODORO ALONSO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DIAGNÓSTICO NACIONAL DEL USO DE LOS NUEVOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP) EN MÉXICO" CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE \$998,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

REVISADO:

No. DE REGISTRO: 45/2017

ASUNTOS JURÍDICOS



INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Diagnóstico nacional del uso de los nuevos contaminantes orgánicos persistentes (COP) en México

Términos de Referencia

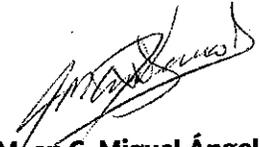
Anexo 1

Contrato: INECC/LPN-005/2017

**Dirección de Investigación sobre Contaminantes,
Sustancias, Residuos y Bioseguridad**

Junio de 2017

Supervisor del Proyecto


**M. en C. Miguel Ángel
Martínez Cordero**
Subdirector de Investigación
sobre Sustancias y Residuos

Responsable Técnico


Dr. Arturo Gavilán García
Director de Investigación
sobre Contaminantes,
Sustancias, Residuos y
Bioseguridad

Coordinador


**Dr. J. Víctor Hugo Páramo
Figueroa**
Coordinación General de
Contaminación y Salud Ambiental

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Contenido

1	Antecedentes	3
2	Objetivo	4
3	Justificación.....	4
4	Actividades a desarrollar.....	6
5	Productos entregables.....	7
6	Insumos a entregar al consultor	8
7	Tareas, responsabilidades, y cronograma de actividades	8
8	Periodo de contratación	9
9	Perfil de los colaboradores en el proyecto	10
10	Utilización y/o beneficios y beneficiarios esperados.....	10
11	Descripción de los impactos ambiental, social y económico	10
	Impacto ambiental	10
	Impacto social.....	11
	Impacto económico.....	11
12	Nivel de confidencialidad.....	11
13	Bibliografía.....	11
14	Riesgos asociados al proyecto	12

Handwritten signatures and initials:
- A signature above line 11 (Impacto social)
- Initials 'H' above line 12 (Nivel de confidencialidad)
- A signature above line 14 (Riesgos asociados al proyecto)





1 Antecedentes

Como parte de los compromisos derivados del cumplimiento del Convenio de Estocolmo, México publicó en 2007 su Plan Nacional de Implementación (PNI), en el que se contemplan una serie de planes de acción y medidas específicas para implementar la eliminación, la restricción o el control de las emisiones de los doce COP originales.

La preparación del PNI y el desarrollo de sus planes de acción específicos requirieron, como primer paso, de la realización de un diagnóstico de la situación existente en el país para cada uno de los doce COP originales. Este diagnóstico fue el punto de partida para identificar los avances alcanzados en su regulación o en el fomento de su manejo adecuado; pero también para reconocer las lagunas y áreas de oportunidad para eliminar o reducir los riesgos a la salud y al medio ambiente asociados con ellos. Las experiencias obtenidas en México, gracias a diversas iniciativas nacionales e internacionales, fueron retomadas como parte de este diagnóstico, en particular todo el trabajo realizado en el marco de la Comisión de Cooperación de América del Norte, a través de los planes de acción regionales de América del Norte.

Dada la inclusión de los nuevos COP en fechas posteriores a la publicación del PNI, durante 2015 se llevó a cabo un proceso para su actualización. Como resultado se detectó la necesidad de conocer la situación actual de los nuevos COP, en particular del pentaclorofenol, sus sales y ésteres, así como de los PFOS, con la finalidad de identificar alternativas químicas y no químicas a ellos, que sean apropiadas para nuestro país desde el punto de vista ambiental, tecnológico, económico y social.



2 Objetivo

Realizar un diagnóstico de la situación en México del pentaclorofenol, sus sales y ésteres, y del ácido perfluorooctan sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorootano sulfonilo (PFOS) que permita identificar sus usos y condiciones de manejo, así como las opciones para lograr su eliminación.

3 Justificación

La adecuada implementación de las acciones encaminadas a la reducción de los riesgos derivados del manejo de los PFOS y del pentaclorofenol, sus sales y ésteres requiere de un diagnóstico de su situación en el país, que, como en el caso de los doce COP originales, sea el punto de partida para identificar las fortalezas y las limitaciones de nuestro país para lograr su regulación a lo largo de todo su ciclo de vida, y con ello identificar las medidas adecuadas para su eliminación gradual y las alternativas viables.

Para ello es necesario entonces llevar a cabo, como parte de ese diagnóstico, un análisis del tamaño de su comercio en México; de las implicaciones económicas, sociales y ambientales derivadas de su uso, de los beneficios y las limitaciones asociadas con su prohibición o restricción; de los mecanismos apropiados para su cancelación gradual; y de la pertinencia y la factibilidad económica, social, tecnológica y ambiental de sus alternativas, tanto químicas como no químicas.

La realización de esta asesoría se encuentra alineada con los siguientes programas nacionales e institucionales:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Objetivo 4.4: impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza,



competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Línea de acción: Promover el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente y de tecnologías limpias, eficientes y de bajo carbono.

Estrategia 4.4.3 Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Línea de acción: Ampliar la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018

Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Estrategia 5.1 Proteger los ecosistemas y el medio ambiente y reducir los niveles de contaminación en los cuerpos de agua.

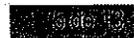
Línea de acción 5.1.4 Atender compromisos de acuerdos internacionales para la adecuada gestión de las sustancias químicas y residuos con base en esquema de sinergias.

Estrategia 5.3 Fortalecer el marco normativo y la gestión integral para manejar ambientalmente materiales y residuos peligrosos y remediar sitios contaminados.

Línea de acción 5.3.2. Elaborar y actualizar instrumentos normativos y de fomento para fortalecer la gestión integral de materiales, residuos peligrosos y remediar sitios contaminados.

Objetivo 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





fortalecer la gobernanza ambiental.

Estrategia 6.2 Desarrollar, difundir y transferir conocimientos científico tecnológicos sobre medio ambiente y recursos naturales y su vínculo con el crecimiento verde.

Línea de acción 6.2.6 Realizar investigación sobre contaminación del aire, sustancias químicas y residuos para diseñar estrategias de prevención y control.

Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2014-2018

Objetivo 1. Generar conocimiento e incrementar las capacidades de investigación y desarrollo tecnológico en medio ambiente, ecosistemas, crecimiento verde y cambio climático.

Estrategia 1.4. Desarrollar investigación aplicada en contaminación y salud ambiental.

Línea de acción 1.4.2: Desarrollar investigaciones vinculadas con el manejo de sustancias químicas, productos y residuos, materiales con potencial de contaminación al ambiente.

Estrategia 6.1 Desarrollar la estrategia de cooperación internacional para la investigación, desarrollo tecnológico y la innovación.

Línea de acción 6.1.4: Cumplir compromisos internacionales que en materia de medio ambiente deriven de la adhesión de México a organismos y convenios internacionales.

4 Actividades a desarrollar

Para cumplir con el objetivo de este proyecto el consultor deberá para los COP de interés (pentaclorofenol, sus sales y ésteres, y del ácido perfluorooctan sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorootano sulfonilo (PFOS)):

- Determinar los usos actuales presentes en el país;
- Diagnosticar el flujo comercial en el país, incluyendo los movimientos de importación exportación;

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





- Cuantificar la importancia económica de su comercio;
- Determinar para cada uso identificado las condiciones de manejo, resaltando las diferentes etapas del ciclo de vida de la sustancia;
- Proponer métodos para su manejo y disposición final de acuerdo a las guías internacionales aplicables;
- Evaluar la factibilidad técnica y económica de las alternativas químicas y no químicas conocidas.

5 Productos entregables

El consultor deberá entregar un informe parcial con los avances de las actividades al tercer mes de iniciado el proyecto. El reporte deberá cubrir los siguientes rubros:

- Portada con logo del INECC;
- Índice;
- Actividades realizadas;
- Reporte de avance físico del proyecto;
- Referencias.

El consultor deberá entregar un Informe final de actividades que deberá incluir los siguientes rubros:

- Portada con logo del INECC;
- Índice;
- Resumen ejecutivo en inglés y español;
- Introducción;
- Actividades realizadas;
- Resultados;
- Conclusiones;
- Recomendaciones;

[Handwritten signatures]



- Referencias.

Los informes deberán entregarse por triplicado, engargolados y con su respectivo respaldo en versión electrónica editable y no editable.

6 Insumos a entregar al consultor

El INECC proveerá al consultor con la última versión que se disponga de la actualización del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo.

7 Tareas, responsabilidades, y cronograma de actividades

Las principales actividades a realizar por el consultor se describen en el punto 4. El consultor será el responsable de realizar búsquedas de información y consultas a sectores industriales, aduanas, realizar encuestas, etcétera.

Por parte del INECC, el personal de la Dirección de Investigación para el Manejo Sustentable de Sustancias Químicas, Productos y Residuos será el responsable de coordinar las actividades y consultas que el consultor realice con otros sectores y de la aprobación de los reportes parcial y final.

El estudio tendrá una duración de 6 meses a partir de la firma del contrato y se apegará al cronograma siguiente:

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Determinar los usos actuales presentes en el país	X	X	X	X		
Diagnosticar el flujo comercial en el país, incluyendo los movimientos de importación exportación	X	X	X	X		
Cuantificar la importancia económica de su comercio		X	X			
Informe parcial			X			

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental



Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Determinar para cada uso identificado las condiciones de manejo, resaltando las diferentes etapas del ciclo de vida de la sustancia				■	■	
Proponer métodos para su manejo y disposición final de acuerdo a las guías internacionales aplicables				■	■	
Evaluar la factibilidad técnica y económica de las alternativas químicas y no químicas conocidas					■	■
Informe final						■

8 Periodo de contratación

Fecha de inicio: 26 de junio de 2017

Fecha de conclusión 26 de diciembre de 2017

Producto	Fecha de entrega de producto	Dictamen Técnico	Monto de pago
Informe parcial	26 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017	\$499,000.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.) Este se realizará a los 20 Días naturales a partir de la entrega del informe y de factura
Informe final	13 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017	\$499,000.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.) Este se realizará a los 20 Días naturales a partir de la entrega del informe y de factura

[Handwritten signatures]





9 Perfil de los colaboradores en el proyecto

Por parte del INECC, el personal técnico de la Dirección de Investigación para el Manejo Sustentable de Sustancias Químicas, Productos y Residuos, perteneciente a la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, será el principal responsable de coordinar la realización del proyecto. Todos cuentan con un perfil científico, liderados por un director de área y con el de un subdirector y un jefe de departamento, siendo uno de ellos el punto de contacto con el consultor.

El prestador de servicio deberá ser una persona física con una escolaridad de licenciatura en ingeniería química, ingeniería ambiental, química o áreas afines.

10 Utilización y/o beneficios y beneficiarios esperados

La información que se obtenga de este estudio será útil para impulsar medidas, acordes con la situación de nuestro país, que permitan la eliminación de los PFOS y del pentaclorofenol, sus sales y esteres a lo largo de las diferentes etapas de su ciclo de vida. Asimismo, será útil para complementar o reorientar las actividades que sobre los compuestos estén contempladas en la actualización del PNI, para dar cumplimiento a los compromisos de México ante el Convenio de Estocolmo.

El principal beneficio derivado de este estudio será contar con un panorama integral de la situación de esos compuestos a nivel nacional, que contribuya a trazar una ruta, acorde con las capacidades y limitaciones del país, para lograr su eliminación y, con ello, reducir o evitar su uso, liberación, exposición y riesgos a la salud y el medio ambiente.

11 Descripción de los impactos ambiental, social y económico

Impacto ambiental

La información generada para este estudio será un insumo valioso para establecer las

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

medidas que permitan reducir, en una primera instancia, y eliminar, en el largo plazo, la presencia en el ambiente del PFOS y del pentaclorofenol, sus sales y esteres. Con ello se evitarán los efectos adversos que estos contaminantes pueden ocasionar en los ecosistemas y en la vida silvestre.

Impacto social

A través de las medidas de reducción y eliminación que se puedan establecer con base en la información obtenida de este estudio, se evitará asimismo la exposición de las personas a dichos COP y, por consiguiente, los posibles efectos adversos en su salud.

Impacto económico

En términos económicos, la información derivada de este estudio será útil además para definir una estrategia que permitan emplear de manera eficiente los recursos disponibles para lograr una eficaz eliminación de ambos COP.

12 Nivel de confidencialidad

Los resultados obtenidos de la realización de este proyecto serán de conocimiento público, debido a su utilidad como soporte técnico para el diseño e instrumentación de políticas públicas.

13 Bibliografía

- Programa de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente. 2009. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), enmendado en 2009. Textos y anexos. <http://chm.pops.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/2232/Default.aspx>. Fecha de consulta: febrero de 2017.
- Programa de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente. 2015. Enmiendas a los anexos A y C, aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes en su séptima reunión (Decisiones SC-7/12, SC-7/13 y SC-7/14).

<http://chm.pops.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/2232/Default.aspx>. Fecha de consulta: febrero de 2017.

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2007. PLAN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO. México.
<http://chm.pops.int/Implementation/NationalImplementationPlans/NIPTransmission/tabid/253/Default.aspx>. Fecha de consulta: febrero de 2017.

14 Riesgos asociados al proyecto

Los riesgos previstos durante la realización de este estudio incluyen la poca disponibilidad de información y estadísticas específicas para el caso del PFOS y del pentaclorofenol, sus sales y esteres, así como posible dificultades en la disposición de colaborar con este estudio, que muestren algunas cámaras o asociaciones industriales. En ambos casos, estos riesgos se subsanarán mediante la consulta de fuentes oficiales, tales como la Secretaría de Economía, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[Handwritten signatures]





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

C.P. JUAN LUIS ERINGAS MERCADO

Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración

DR. JESÚS ATENODORO ALONSO

DR. J. VÍCTOR HUGO PARAMO FIGUEROA

Coordinador General de Contaminación
y Salud Ambiental

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

Director de Investigación de Contaminantes,
Sustancias, Residuos y Bioseguridad

M. en C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ

CORDERO

Subdirector de Investigación sobre
Sustancias y Residuos

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. INECC/LPN-005/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL DR. JESÚS ATENODORO ALONSO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DIAGNÓSTICO NACIONAL DEL USO DE LOS NUEVOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP) EN MÉXICO", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE \$998,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

